

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MANCHONES**

50366 MANCHONES (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de Octubre de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En dicha queja se exponían, como motivo de la misma, los siguientes hechos :

“.... en agosto de 2001 se denunció al Ayuntº de MANCHONES el estado ruinoso en callejón de Calle Jardín de dicha localidad.

Al ver que nada se hacía, volvió a remitirse denuncia por correo certificado al citado Ayuntº en relación con toda la calle y la parte de abajo de un lagar”

Termina la queja solicitando la intervención de esta Institución para que por ese Ayuntamiento *“se adopten las medidas oportunas en relación con la comprobación de la situación de ruina denunciada y adopción de las resoluciones procedentes”*.

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 25-10-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 25-10-2002 (R.S. nº 9273, de 4-11-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de MANCHONES informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Informe sobre lo actuado por ese Ayuntamiento en tramitación de las denuncias a las que se alude en la queja presentada.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales acerca del estado de conservación de los inmuebles situados en la citada C/ Jardín en esa localidad, y resoluciones adoptadas por esa Alcaldía en relación con los mismos.

2.- Mediante escrito de fecha 12-12-2002 (R.S. nº 10.423, de 16-12-2002), y por segunda vez mediante escrito de fecha 30-01-2002 (R.S. nº 837) se reiteró al Ayuntamiento de MANCHONES la petición de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de MANCHONES, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- El artículo 191 de la vigente Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, establece :

“1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa

audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiere.

2. *Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos :*

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del suelo.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. *Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, se aplicará lo establecido en el artículo 188.2 de esta Ley. (en el que se faculta al Ayuntamiento a optar por la ejecución subsidiaria o por la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de la imposición de sanciones que pudieran corresponder).*

4. *Si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad, el Alcalde, bajo su responsabilidad, aunque a costa de los obligados por la declaración de ruina, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, garantizando los derechos de éstos.”*

QUINTA.- Dicho lo anterior, procede recordar al Ayuntamiento de Manchones que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley

4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

En segundo lugar, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA** :

Que en ejercicio de las competencias que le están atribuidas por la vigente Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, se acuerde la incoación e instrucción de expediente de declaración de ruina en relación con edificios situados en Calle Jardín de esa localidad y denunciados ante ese Ayuntamiento, solicitando los informes técnicos preceptivos y adoptando las resoluciones que en cada caso sean procedentes.

Por otra parte, **INFORMAR al presentador de la queja** :

Que en caso de producirse daños, como consecuencia de la inactividad municipal en relación con los edificios denunciados en situación de ruina, en Calle Jardín de la localidad de Manchones, al amparo de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, podrían reclamar la indemnización por daños o perjuicios, siempre que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. Y la Ley antes citada establece el plazo de prescripción de un año para efectuar dicha reclamación, desde que se produce el hecho o acto que motive la indemnización (art. 142.5 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia y el Recordatorio formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

7 de Marzo de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE